

Bogotá, D.C., julio de 2026

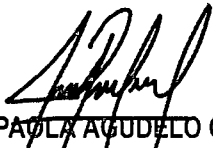
Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

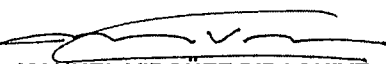
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Reciba un cordial saludo, Sr. Secretario,

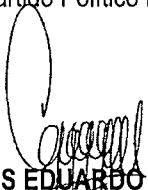
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el proyecto de la referencia, cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, para lo cual solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley N° 062 de 2026 Senado

“Por medio de la cual se regula la asignación de escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación del escenario de práctica laboral y de judicatura requeridos por las instituciones de educación superior, de educación para el trabajo y desarrollo humano, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando dichas prácticas se establezcan en sus programas o reglamentos como requisito u opción de grado, o para la obtención del título académico o certificación.

Así mismo, busca asegurar condiciones de flexibilización horaria, la inclusión de metodologías no presenciales y la creación de alternativas académicas equivalentes cuando no existan escenarios disponibles, preservando en todo caso la calidad de la formación de los estudiantes.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación y exclusiones. La presente ley es aplicable a las prácticas laborales reguladas por las normas de fomento del empleo y del emprendimiento juvenil.

Se excluyen de su aplicación el servicio social obligatorio exigido para la obtención de la tarjeta profesional, el servicio social obligatorio y el denominado "año rural" en el sector salud, así como el servicio social obligatorio regulado en el estatuto del ejercicio de la abogacía.

Artículo 3°. Definiciones y regímenes especiales. Para los efectos de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Judicatura:** Es la práctica realizada como opción o requisito de grado dentro de los programas académicos de pregrado o posgrado en Derecho.
2. **Instituciones de formación:** Comprende a las instituciones de educación superior, las de educación para el trabajo y desarrollo humano, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Cuando una disposición de esta ley no sea aplicable a los aprendices del SENA por la naturaleza del contrato de aprendizaje, la norma hará referencia expresa y exclusiva a las demás instituciones aquí definidas.

Parágrafo. La cuota de aprendizaje y el contrato de aprendizaje continuarán rigiéndose de manera exclusiva por sus disposiciones especiales vigentes.

Artículo 4°. Asignación de escenarios de práctica laboral. Las instituciones de formación indicadas en el artículo 3° de la presente Ley que, en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales y práctica de judicatura, deberán promover la inscripción, postulación y escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los practicantes o judicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley. El practicante o judicante podrá inscribir, postular y obtener el escenario de práctica laboral o judicatura, fuera de la oferta de escenarios que gestione la institución educativa.

Para tal fin, las instituciones de formación podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán asignar los escenarios disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las ofertadas en convocatorias de programas de Gobierno.

Parágrafo 1º. La institución deberá acreditar la existencia de una ruta institucional de gestión y acompañamiento para los estudiantes que requieran práctica como requisito u opción de grado.

Parágrafo 2º. Las Direcciones Regionales del SENA o las instituciones de educación superior correspondientes, según sea el caso, podrán habilitar un nuevo contrato de aprendizaje o escenario de práctica de manera excepcional en los siguientes eventos:

1. **Por incumplimiento de la empresa:** Cuando se verifique que la entidad receptora incumple con los pagos oportunos de apoyo de sostenimiento o la afiliación a seguridad social, en cualquiera de las etapas del respectivo contrato o práctica. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de la entidad receptora.
2. **Por fuerza mayor o condición de salud sobreviniente:** Cuando el estudiante o aprendiz presente una condición de salud física o mental, debidamente certificada conforme a las normas del Sistema de Seguridad Social Integral, que le impida continuar en el escenario asignado.

Parágrafo 3º. En este caso, las instituciones de formación estarán obligadas a reconocer, homologar y acumular el tiempo de práctica y las competencias ya ejecutadas por el estudiante en el primer escenario, y reubicarlo de manera prioritaria en un nuevo escenario compatible con sus recomendaciones médicas, o en su defecto, autorizar de forma inmediata la transición a una de las alternativas académicas previstas en el artículo 8º de esta ley, garantizando su derecho a la educación y al grado.

Artículo 5º. Destinatarios de las prácticas laborales. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 15. Prácticas laborales. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de educación superior de pregrado o posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, o de la oferta de formación por competencias, con el objeto de adquirir experiencia en el entorno laboral y aplicar sus conocimientos. El tiempo de dicha práctica contará como experiencia profesional previa, de conformidad con las leyes vigentes."

Artículo 6º. Registro y automatización de escenarios de práctica y judicatura. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 17. Registro y automatización. Los empleadores del sector público y privado deberán reportar sus cupos y escenarios de práctica y judicatura al Servicio Público de Empleo (SPE) de manera previa a la vinculación del estudiante."

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), implementará la interoperabilidad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y de los sistemas de información del SENA con el SPE, consolidando una plataforma única de consulta pública y gratuita."

Parágrafo. En ningún caso la omisión o el retraso del empleador en el reporte ante el Servicio Público de Empleo (SPE) afectará la validación, el desarrollo o la aprobación académica de la práctica del estudiante.

Parágrafo transitorio. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) implementarán la interoperabilidad de que trata este artículo dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7º. Sello Reputacional y fomento al primer empleo. Con el fin de fomentar el primer empleo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, otorgará un reconocimiento institucional a los empleadores de naturaleza privada que reporten oportunamente sus escenarios de práctica y judicatura al Servicio Público de Empleo (SPE).

Para obtener este reconocimiento, las empresas deberán garantizar la vinculación formal y una permanencia mínima de los jóvenes practicantes o recién graduados, promoviendo la estabilidad laboral temprana. Este Sello operará como un incentivo reputacional, de visibilización y de responsabilidad social corporativa de carácter no económico, conforme a los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo 8º. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de formación deberán garantizar alternativas académicas equivalentes, tales como proyectos de investigación, emprendimiento, prácticas de laboratorio o servicio social, para los programas que exijan la práctica laboral o la judicatura como requisito de grado.

Parágrafo 1º. Estas alternativas procederán cuando el estudiante justifique la imposibilidad de acceder o continuar en un escenario de práctica por falta de oferta, fuerza mayor, condiciones de salud, responsabilidades de cuidado familiar debidamente acreditadas o barreras geográficas, así como otras condiciones sociales y laborales que dificulten su acceso. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, expedirá los lineamientos de estas opciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, garantizando que no se afecte la calidad ni la carga crediticia, con estricto respeto por la autonomía institucional; en todo caso, la falta de emisión de dichos lineamientos no suspenderá el derecho del estudiante a optar por las alternativas académicas equivalentes para asegurar su derecho al grado.

Parágrafo 2º. Si el estudiante o aprendiz de una institución de formación, labora formalmente en funciones afines a su programa de estudio, la institución homologará dicha experiencia como el cumplimiento de su práctica. Si el empleo formal no guarda relación con sus estudios, la presentación del certificado laboral vigente bastará para que la institución garantice el acceso a los horarios flexibles o a las modalidades remotas previstas en esta ley, respetando la autonomía institucional.

Parágrafo 3º. El estudiante o aprendiz que hubiere optado por un escenario de práctica o por una alternativa académica, podrá solicitar la modificación o cambio de esta por una sola vez, mediando justificación fundada que será valorada y aprobada por la respectiva institución de formación.

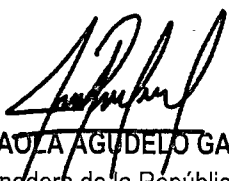
Artículo 9º. Flexibilidad horaria como derecho vinculante. Las instituciones de educación superior, de educación para el trabajo y desarrollo humano, el SENA y las entidades receptoras públicas o privadas, deberán garantizar el acceso a horarios flexibles y a modalidades de trabajo remoto o híbrido para la realización de la práctica laboral y la

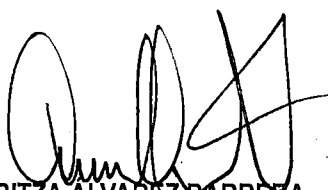
judicatura. Esta obligación tiene como fin armonizar las jornadas con las actividades curriculares y permitir a los estudiantes la realización de sus prácticas sin perjuicio de su derecho al trabajo y a la educación, garantizando acceso prioritario a los practicantes que acrediten responsabilidades de cuidado familiar.

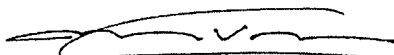
Parágrafo. Las instituciones y entidades receptoras deberán aplicar todas las medidas que aseguren la protección de los derechos de las personas con discapacidad mediante ajustes razonables, así como la protección especial de la mujer. En todo caso, la jornada de práctica para adolescentes en estado de embarazo, desde el séptimo mes de gestación y durante el periodo de lactancia, solo podrá realizarse hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) y no podrá exceder las cuatro (4) horas diarias ni las veinte (20) horas semanales

Artículo 10º. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>22</u> de <u>Julio</u> del año <u>2024</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u>	
No. <u>062/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
<u>r/s Ana Paola Agudelo y otros</u>	
	
SECRETARÍA GENERAL	

Proyecto de Ley N° 062 de 2026 Cámara

“Por medio de la cual se regula la asignación de escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura, y se dictan otras disposiciones”

1. Objeto del Proyecto

La presente Ley busca facilitar la asignación de escenarios para prácticas laborales y judicatura, requeridas por instituciones de educación superior y para el trabajo y desarrollo humano. Estas prácticas son necesarias para que los estudiantes puedan graduarse o obtener sus títulos. La ley también garantiza que haya flexibilidad en los horarios para que los estudiantes puedan cumplir con estas prácticas y ofrece alternativas a este requisito, siempre bajo un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

2. Antecedentes Legislativos

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Enfoque Principal / Resumen	Estado Actual
PL 082/24 Senado	Sexta	Senadores: Manuel Virgüez, Ana Paola Agudelo, Carlos E. Guevara (Partido MIRA).	Flexibilidad y Plazas: Busca facilitar la asignación de plazas para prácticas laborales, judicaturas y pasantías obligatorias para grado. Propone horarios flexibles y alternativas de cumplimiento bajo seguimiento de las IES.	Archivado (Ley 5 de 1992)

PL 105/25 Cámara (Acumulado con el 634/25C)	Séptima	Colectivo de Congresistas (Catherine Juvinao y otros).	Dignificación y Pago: Busca adoptar el programa "Estado Joven" como política pública permanente. Exige que todas las prácticas en entidades públicas tengan un auxilio de mínimo 1 SMMLV, seguridad social, y prioriza a estratos 1, 2 y 3.	EN TRÁMITE ACTIVO (Aprobado en primer debate en Comisión VII de Cámara; pendiente de debates en plenaria).
PL 541/21 Cámara	Séptima	Bancada Cambio Radical.	Remuneración Obligatoria: Planteaba que las entidades de la administración pública pagaran de forma obligatoria las pasantías bajo la figura del contrato de aprendizaje.	Archivado (Ley 5 de 1992)
PL 184/20 Cámara	Sexta	Bancada Centro Democrático.	Fomento de Oferta: Proponía incentivos corporativos y fiscales para que las empresas y el sector privado aumentaran la oferta de plazas de prácticas universitarias.	Archivado (Ley 5 de 1992)

3. Justificación del Proyecto

Es importante precisar, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, que las "prácticas" a las que se refiere este proyecto corresponden a las actividades formativas que se realizan en el marco de un programa académico, conocidas indistintamente como práctica profesional, laboral o empresarial, exigidas como requisito u opción de

grado. La Ley 1780 de 2016 estableció originalmente la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral únicamente para los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y la educación superior de pregrado. Posteriormente, el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- amplió esa cobertura a los programas de educación superior de posgrado y de educación para el trabajo y desarrollo humano. Pese a esa ampliación, la regulación vigente aún no cubre de manera expresa a los estudiantes de formación profesional integral del SENA ni a la oferta de formación por competencias, vacío normativo que este proyecto de ley busca cerrar de manera integral, unificando en un solo cuerpo normativo todas las tipologías de práctica que hoy se rigen por disposiciones dispersas. Por esta razón, el proyecto reconoce de manera expresa al Servicio Nacional de Aprendizaje como institución de formación, en pie de igualdad con las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, dada la magnitud de la población que atiende: solo en lo corrido de 2026, con corte al 9 de junio, el SENA ha suscrito 260.351 contratos de aprendizaje, cifra que representa cerca del 70% de la meta anual proyectada de 371.000 contratos^[1].

De igual forma, esta ley precisa que la práctica laboral objeto de regulación es distinta del servicio social obligatorio que deben cumplir los egresados de programas de educación superior del área de la salud -conocido popularmente como "año rural"-, el cual se encuentra regulado de manera unificada por la Resolución 774 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y, en el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, por la Ley 1917 de 2018, que reglamentó el Sistema Nacional de Residencias Médicas^[2]. Dicho servicio social tiene una duración de un año conforme a la Ley 1164 de 2007, se cumple después de obtenido el título profesional y constituye un requisito para la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud y para el ejercicio profesional, no para la culminación de estudios^[3]. Por tratarse de un régimen especial, con reglamentación propia y una finalidad de tipo asistencial y no formativo, resulta necesario excluirlo de manera expresa del ámbito de esta ley, para evitar conflictos de aplicación entre ambos regímenes.

La importancia de la flexibilidad en las prácticas laborales en Colombia es clave para enfrentar los desafíos que presenta el mercado laboral, especialmente para los jóvenes. Según el World Economic Forum (2024), la tasa de desempleo juvenil global se mantiene en un 13%, lo que representa 65 millones de jóvenes sin empleo, una cifra que, aunque ha mejorado en los últimos 15 años, sigue evidenciando graves dificultades para la integración de los jóvenes al mercado laboral. De acuerdo con el informe "Tendencias Sociales y de Empleo en el Mundo 2026" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicado en enero de 2026, la tasa mundial de desempleo juvenil se ubicó en 12,4% en 2025, mientras que cerca de 260 millones de jóvenes en el mundo no estudian, no trabajan ni reciben formación, una cifra que aumentó frente a los años anteriores. En Colombia, la situación es aún más alarmante, con una tasa de desempleo juvenil que en varias regiones del país supera el promedio mundial. El DANE (2024) reporta que el desempleo juvenil en Colombia alcanzó el 17,3% en el trimestre móvil de junio a agosto de 2024, un aumento de 1 punto porcentual frente al año anterior, lo que demuestra la gravedad de este problema.

Las cifras más recientes confirman que el problema persiste. Según el DANE, en el trimestre móvil de diciembre de 2025 a febrero de 2026, 2,67 millones de jóvenes colombianos, equivalentes al 24,2% de la población en edad de trabajar de ese grupo, no se encontraban ocupados ni estudiando. Para el trimestre móvil de febrero a abril de 2026, la tasa de desocupación de la población joven se ubicó en 16,2%, cerca del doble de la tasa de desocupación nacional. A esto se suma que la informalidad laboral continúa superando el 55% de los ocupados en el país, lo que confirma que la falta de acceso a experiencia laboral certificada sigue siendo una barrera estructural para la

vinculación formal de los jóvenes, incluso en un contexto de leve recuperación del empleo total. Esta situación ubica a Colombia en una posición crítica dentro de la comparación internacional: según el informe "Education at a Glance 2025" de la OCDE, mientras que en promedio el 14% de los jóvenes de 18 a 24 años en los países miembros de esa organización no estudia ni trabaja, en Colombia esa proporción supera el 25%, casi el doble del promedio. De igual forma, de acuerdo con cifras de la OIT citadas por la OCDE^[4], en 2025 Colombia registró una tasa de informalidad laboral de 56%, la segunda más alta entre los países de la organización, solo superada por México.

En 2023, Colombia contó con un total significativo de 534.942 graduados de educación superior, distribuidos en múltiples disciplinas, con concentraciones importantes en áreas como Gestión y Administración (120.546 graduados), Derecho (41.815 graduados) e Ingeniería (36.098 graduados). A pesar de estas cifras, muchos de estos jóvenes se enfrentan a la dificultad de encontrar empleos que les permitan poner en práctica sus conocimientos y adquirir experiencia laboral. Aquí radica la importancia del presente proyecto de ley, el cual busca regular la asignación de escenarios de práctica laboral y judicatura, facilitando la transición de los estudiantes desde la academia al mundo laboral.

Las cifras más recientes del Ministerio de Educación Nacional, con corte estadístico a 2024, confirman que esta dificultad persiste: de acuerdo con el balance oficial del SNIES presentado en julio de 2025, solo 75 de cada 100 graduados de educación superior logran vincularse al mercado laboral, lo que significa que una cuarta parte de los profesionales que terminan sus estudios no logra insertarse laboralmente pese a contar con su título, evidenciando que la experiencia práctica certificada sigue siendo una barrera determinante para el acceso al empleo formal.

La importancia de la flexibilidad en las prácticas laborales en Colombia se refleja en la necesidad de responder a las desigualdades y tendencias observadas tanto en el mercado laboral como en la educación. Un análisis regional muestra que la distribución de estudiantes y programas académicos está altamente concentrada en las zonas más desarrolladas, con Bogotá D.C. liderando la cantidad de inscritos (287.440), lo que representa más del 53% del total. A esto le siguen Antioquia (49.152) y Valle del Cauca (28.330), mientras que regiones como Amazonas, San Andrés y Putumayo tienen menos de 400 estudiantes inscritos. Esta concentración refleja la falta de acceso a programas académicos en zonas rurales y periféricas, lo que subraya la importancia de flexibilizar las oportunidades de práctica laboral para conectar a los jóvenes de estas áreas con el mercado laboral.

Frente a las brechas de género, dos tercios de los jóvenes que no estudian ni trabajan (NiNI) son mujeres, lo que resalta un desafío crítico en términos de igualdad de acceso al mercado laboral. En muchas regiones de Colombia, especialmente en las rurales, las mujeres jóvenes enfrentan barreras estructurales que limitan su participación en el empleo formal. La flexibilidad que ofrece este proyecto permitiría a las mujeres jóvenes combinar responsabilidades familiares con oportunidades laborales, mejorando significativamente su participación en la fuerza laboral y contribuyendo a reducir las disparidades de género en el acceso al empleo formal.

Además, la alta informalidad laboral, que afecta al 56% de los trabajadores en Colombia según el DANE^[5][3] (2024), constituye otro obstáculo para los jóvenes, quienes suelen acceder a empleos temporales o informales sin garantías laborales ni estabilidad económica. En las zonas rurales, la situación es aún más crítica, con una tasa de informalidad que llega al 84,1%. La flexibilidad horaria y la posibilidad de implementar esquemas de trabajo remoto, contempladas en este proyecto, serían estrategias fundamentales para facilitar el acceso de estos jóvenes a empleos formales, especialmente en regiones apartadas.

Esta dificultad de acceso no obedece a una simple percepción, sino que se refleja en cifras oficiales tanto del sector público como del privado. De un lado, el programa "Estado Joven", liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha vinculado desde su creación al menos a 13.769 jóvenes en sus primeras once convocatorias, distribuidos en los 32 departamentos del país (58% mujeres y 42% hombres) -cifra que, con corte a 2026, es la más reciente reportada de manera consolidada y pública, sin perjuicio de que el número real sea hoy mayor dado que el programa ha continuado abriendo convocatorias-; una cifra que, comparada con los 534.942 graduados de educación superior que solo en 2023 requerían experiencia laboral certificada -el dato más reciente disponible con ese nivel de desagregación por disciplina-, evidencia que la oferta institucional del sector público es apenas marginal frente a la demanda real. De otro lado, en el sector privado, el número de contratos de aprendizaje del SENA, principal puerta de entrada formal de los jóvenes al mercado laboral, pasó de 392.411 en 2024 a 379.436 en 2025, una caída de cerca de 13.000 vinculaciones, mientras que el número de empresas que optó por pagar la cuota de monetización en lugar de vincular aprendices aumentó de 5.796 a 8.048 en el mismo periodo (39% más), y el recaudo por este concepto se disparó de \$263.430 millones a \$440.737 millones (67% más), según cifras del propio SENA^[6][9]. Esta tendencia adquiere particular relevancia frente a un fenómeno adicional: la propia entidad ha identificado situaciones en las que el aprendiz, tanto en etapa lectiva como productiva, deja de recibir su apoyo de sostenimiento o su afiliación a seguridad social por parte de la empresa patrocinadora, incumplimiento que configura una causal de terminación del contrato de aprendizaje sin que exista hoy una vía expresa para que el aprendiz afectado acceda a un nuevo contrato y culmine su proceso formativo sin sobresaltos. Dotar al proceso de esta alternativa responde, además, al estándar fijado por la Recomendación núm. 208 sobre los Aprendizajes de Calidad, adoptada por la 111ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT^[7] en junio de 2023 con 468 votos a favor, que exige a los Estados miembros garantizar la protección y la continuidad formativa de los aprendices frente a los empleadores que los reciben^[8]. Estas cifras confirman que, sin mecanismos que faciliten y den trazabilidad a la asignación de escenarios, la brecha entre la oferta institucional de prácticas y la demanda de miles de estudiantes que las requieren como requisito de grado seguirá ampliándose.

Esta brecha se agrava por un problema adicional: el reporte de plazas de práctica al Estado es, en la práctica, marginal. Pese a que el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 319 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo obligan a los empleadores públicos y privados a reportar sus plazas de práctica laboral, entre 2018 y 2022 el Servicio Público de Empleo solo registró 16.329 plazas del programa "Estado Joven" y 193 plazas adicionales bajo la categoría de "Prácticas Laborales", para un total de apenas 16.522 registros en cinco años frente a los cientos de miles de estudiantes que anualmente requieren una práctica como requisito de grado. Esta baja cifra se explica, en buena parte, en que la normativa vigente no obliga a las entidades a adelantar acciones de gestión y colocación de empleo respecto de estas plazas, conforme al artículo 2.2.6.1.2.1 del Decreto 1072 de 2015, por lo que actualmente no existe información consolidada sobre cuántos estudiantes fueron efectivamente remitidos a una plaza o cuántas de ellas resultaron ocupadas. Fortalecer ese reporte -integrando de manera efectiva al sector privado, cuya participación en la vinculación de aprendices ya viene cayendo, como se mostró antes- es precisamente el propósito del nuevo artículo que este proyecto introduce, modificando el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016. Al respecto, cabe señalar que esta obligación de reporte descansaba hasta ahora únicamente en un desarrollo de carácter administrativo -la citada Resolución 319 de 2020-, cuyo bajo nivel de registro en cinco años evidencia sus límites como único soporte normativo; por ello, el proyecto opta por consolidar esta obligación directamente en la ley, de manera que su exigibilidad y estabilidad en el tiempo no queden sujetas a

los vaivenes de la reglamentación infralegal.

Promover la flexibilidad laboral en las prácticas permitiría a los estudiantes, incluso de áreas rurales y programas con menor demanda, adquirir experiencia en sectores de alta tecnología y emergentes, como Desarrollo y análisis de software (con 15.435 inscritos) y Electrónica y automatización (13.217), que requieren habilidades técnicas en TIC. De esta forma, se lograría una mejor alineación entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral. Además, la flexibilidad podría facilitar el acceso de estudiantes de regiones intermedias, como Boyacá, Cundinamarca y Norte de Santander, a nuevas oportunidades laborales formales a través de modalidades como el trabajo remoto o prácticas laborales a distancia.

Otro reto importante es la desconexión entre las habilidades que demanda el mercado laboral y las que adquieren los jóvenes durante su formación académica. La falta de habilidades digitales y en inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una barrera para la empleabilidad. La flexibilidad en las prácticas, como el trabajo remoto o la formación continua, permitiría a los jóvenes adquirir estas habilidades mientras trabajan, creando así un entorno de aprendizaje que se ajusta a las necesidades del mercado actual. Además, el avance en tecnologías emergentes y la transformación digital global ofrecen oportunidades que, con la flexibilidad adecuada, pueden ser aprovechadas por jóvenes en todo el país, incluidas las zonas rurales y menos desarrolladas.

Asimismo, en 2023, como se indicó, existía una concentración geográfica significativa de los graduados en las regiones con mayor desarrollo institucional y oferta de educación superior, principalmente Bogotá D.C., seguida por Antioquia y Valle del Cauca. En contraste, departamentos como Amazonas, San Andrés y Putumayo registraban una participación mínima en el total de graduados, lo que evidencia una persistente desigualdad en el acceso a oportunidades educativas y laborales.

Las cifras oficiales más recientes del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)^[9] del Ministerio de Educación Nacional confirman que esta brecha territorial aún no ha sido superada. En 2024, la matrícula en educación superior alcanzó un máximo histórico de 2.553.560 estudiantes, con un crecimiento del 3,1% frente a 2023, y la cobertura bruta nacional llegó al 57,53%. Sin embargo, estos avances continúan concentrándose en determinados territorios. Bogotá D.C. reúne aproximadamente el 34,1% de toda la matrícula nacional (871.170 estudiantes), seguida por Antioquia con el 12,1% (307.896 estudiantes), mientras que varios departamentos de la Amazonía y la Orinoquía mantienen niveles muy bajos de cobertura, como Vaupés (5,48%), Vichada (7,60%) y Guainía (13,84%). Estas diferencias demuestran que persiste una marcada desigualdad territorial en el acceso a la educación superior y justifican la adopción de mecanismos que faciliten la realización de prácticas académicas, como el buscador único de escenarios y los convenios con entidades públicas y privadas previstos en este proyecto de ley, con el propósito de ampliar las oportunidades para los estudiantes de todas las regiones del país.

Este proyecto de ley no solo facilita la asignación y realización de prácticas laborales, sino que también promueve la inclusión social, mejora la equidad de género, combate la informalidad y crea oportunidades de empleo en zonas rurales y menos desarrolladas. La flexibilidad que propone este marco normativo permite que más jóvenes accedan a trabajos de calidad y fomenta el desarrollo de habilidades que les permitirán enfrentar con éxito los desafíos del mercado laboral actual^[10][4]. En este sentido, la ley responde a las necesidades de los graduados, empresarios y, al mismo tiempo, fortalece la resiliencia económica del país.

Por su parte, la OIT (2023) señala que los sistemas de información, como los Sistemas de Información del Mercado Laboral (LMIS)[5], son herramientas esenciales para facilitar el acceso a ofertas laborales, lo cual aplica también a las prácticas académicas, proporcionando beneficios clave tanto para los buscadores de empleo como para empleadores e instituciones educativas. Estos sistemas centralizan y organizan las ofertas de trabajo y de práctica en un solo lugar, lo que permite a los usuarios acceder a una amplia variedad de oportunidades de manera rápida y eficiente, reduciendo significativamente el tiempo y esfuerzo invertido en la búsqueda.

Además, los LMIS ofrecen plataformas accesibles para todos, eliminando barreras geográficas o de información, y garantizando igualdad de oportunidades para postularse a empleos o escenarios de práctica, independientemente de la ubicación o conexiones sociales de los usuarios. Estas plataformas se actualizan constantemente, proporcionando acceso a las últimas ofertas disponibles en un entorno laboral dinámico, donde las oportunidades pueden cambiar rápidamente.

Otra ventaja importante de estos sistemas es la posibilidad de personalizar y filtrar las búsquedas según los intereses, habilidades y ubicación de los usuarios, facilitando así la identificación de ofertas que se ajusten a sus perfiles y necesidades profesionales. Asimismo, los LMIS no solo proporcionan acceso a ofertas de empleo, sino que también ofrecen información valiosa sobre tendencias del mercado laboral, requisitos de habilidades y formación, ayudando a los usuarios a planificar su desarrollo profesional y adaptarse a las demandas cambiantes del mercado.

A nivel institucional, los LMIS permiten a las instituciones educativas y empleadores coordinar mejor la oferta y la demanda de escenarios de práctica, facilitando la integración temprana de los estudiantes al mercado laboral y promoviendo su desarrollo profesional. En resumen, un sistema robusto de información del mercado laboral fortalece la conexión entre la educación y el empleo, contribuyendo a reducir el desempleo juvenil y promoviendo una fuerza laboral bien capacitada y empleada.

Es por esto que se ha tenido en cuenta al Servicio Público de Empleo (SPE), quien contribuye de manera fundamental a los objetivos de los Sistemas de Información del Mercado Laboral (LMIS) que destaca la OIT y a las disposiciones del proyecto de ley. Al centralizar y organizar las ofertas de empleo y de práctica en un solo sistema, el SPE facilita el acceso rápido y equitativo a oportunidades laborales y académicas para estudiantes y profesionales, eliminando barreras geográficas y de información.

Mediante la Red de Prestadores del SPE, que incluye agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo, el SPE promueve la coordinación entre instituciones educativas y empleadores, impulsando el desarrollo profesional temprano y la inserción laboral efectiva. Esto permite no solo reducir el desempleo juvenil, sino también garantizar que los jóvenes adquieran experiencia práctica, ajustando sus habilidades a las demandas actuales del mercado.

En este sentido, el SPE no solo cumple su función de mejorar la organización del mercado laboral, sino que fortalece la relación entre educación y empleo, proporcionando un sistema eficiente, accesible y gratuito que conecta de forma estratégica la oferta y demanda laboral. Este enfoque garantiza una mejor integración laboral y promueve un desarrollo profesional alineado con las dinámicas del mercado.

Uno de los principales aportes de esta iniciativa es la creación de un mecanismo práctico para proteger al estudiante

que ya se encuentra inserto en el mercado laboral. De acuerdo con las cifras del DANE (2024), la informalidad laboral en Colombia afecta a más del 56% de los trabajadores, siendo los jóvenes una de las poblaciones más vulnerables ante la precarización. En este contexto, resulta contraproducente que un estudiante que labora formalmente para costear su sustento deba abandonar su puesto de trabajo debido a la rigidez de los horarios exigidos para cursar su práctica académica.

Para solucionar esta barrera, el proyecto establece que la simple presentación del certificado laboral acredita al estudiante para que la institución educativa le garantice condiciones de práctica en horarios flexibles, modalidades remotas o el acceso directo a las alternativas académicas equivalentes. De igual forma, si el empleo es afín a su carrera, se habilita la homologación directa. Esta disposición se alinea con los objetivos del marco legal del país en materia de fomento al empleo, el cual exige acciones estructurales para promover la estabilidad laboral y reducir las brechas en las trayectorias tempranas de los jóvenes. Al flexibilizar este requisito, la ley evita que el sistema educativo se convierta involuntariamente en un factor que empuje a los jóvenes de regreso al desempleo o a la informalidad. Finalmente, en el diseño de las alternativas académicas equivalentes el proyecto reconoce que su operación no puede ser idéntica entre todas las instituciones de formación: mientras que en las instituciones de educación superior suele exigirse al estudiante acreditar y justificar formalmente la imposibilidad de acceder a un escenario, en el caso de los aprendices del SENA el acceso a estas alternativas responde a un esquema más flexible, en el que basta con que el aprendiz seleccione la opción más pertinente para su situación particular y su programa de formación, preservando así la coherencia entre la ley y la operación real de cada régimen.

[1] Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). *Cifras de contratos de aprendizaje 2026*, reportadas el 9 de junio de 2026. Citado en: "SENA desmintió que sea mejor para las empresas pagar la monetización que contratar aprendices: en 2026 ya van 260.000 contratos", *Revista Semana*, 11 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/mas-de-8000-empresas-prefirieron-pagarle-multas-al-sena-antes-que-con-tratar-aprendices-los-efectos-de-la-reforma-laboral/202639/>

[2] Ministerio de Salud y Protección Social. *Resolución 774 de 2022, "Por la cual se unifica la normatividad relacionada con el Servicio Social Obligatorio, se refuerza su carácter altruista y se dictan otras disposiciones"*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad+Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20774%20de%202022.pdf>
Congreso de la República de Colombia. *Ley 1917 de 2018, "Por medio de la cual se establecen mecanismos para dar continuidad a los procesos de formación de especialistas en las áreas de la salud y se dictan otras disposiciones"* (Sistema Nacional de Residencias Médicas).

[3] Congreso de la República de Colombia. *Ley 1164 de 2007, "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud"*, artículo sobre duración del Servicio Social Obligatorio.

[4] OCDE. (2024, septiembre). *OECD Economic Surveys: Colombia 2024*. Tomado de https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76.html (https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76.html)

[5] DANE. (2024, septiembre). *Boletín GEIH Mercado Laboral Junio - Agosto 2024*. Tomado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLJ-jun-ago2024.pdf> (<https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLJ-jun-ago2024.pdf>)

- [6] Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). *Cifras oficiales de monetización de la cuota de aprendizaje y contratos de aprendizaje 2024-2025*. Citado en: "Monetización de la cuota de aprendizaje: el recaudo del SENA saltó a \$440.737 millones en 2025 tras la Ley 2466", junio de 2026. Disponible en: <https://www.nacionpaisa.com/monetizacion-de-la-cuota-de-aprendizaje-el-recaudo-del-sena-salto-a-440-737-mill/>
Ver también: "Empresas que pagaron cuota de monetización para no contratar aprendices crecieron 39% tras la reforma laboral", *El Colombiano*, junio de 2026. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/inicio/empresas-que-pagan-por-no-contratar-aprendices-crecieron-39-por-ciento-2025-IM37801458>
- [7] Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). Labour Market Information Systems (LMIS): Brief description and ILO Toolkit (Diciembre 2023). Ginebra: OIT. Tomado de<https://www.ilo.org/>
- [8] Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023 (núm. 208)*, adoptada por la 111ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 16 de junio de 2023, con 468 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/SKILLS_Quality_Apprenticeships_WEB_Sp.pdf
- [9] MEN. (n.d.). Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Tomado de<https://snies.mineducacion.gov.co/>. .
- [10] OCDE. (2024, septiembre). Educational Attainment and Labour Market Outcomes Are Improving, But More Is Needed on Equality of Opportunities. Tomado de<https://www.oecd.org/es/about/news/press-releases/2024/09/educational-attainment-and-labour-market-outcomes-are-improving-but-more-is-needed-on-equality-of-opportunities.html>

4. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto consta de 10 artículos, incluida la vigencia.

Art. 1° – Objeto: Facilitar la asignación de escenarios de práctica laboral/judicatura exigidos como requisito de grado, con flexibilidad horaria, metodologías no presenciales y alternativas cuando no haya cupos.

Art. 2° – Ámbito y exclusiones: Aplica a prácticas laborales de fomento al empleo juvenil; excluye el servicio social para tarjeta profesional, el "año rural" en salud y el de abogacía.

Art. 3° – Definiciones: Define judicatura y "instituciones de formación" (IES, ETDH, SENA); el contrato de aprendizaje sigue su régimen especial.

Art. 4° – Asignación de escenarios: La institución debe gestionar cupos, pero el estudiante puede conseguir el suyo propio; permite convenios y uso del SPE; obliga a reasignar escenario sin perder tiempo cursado si la empresa incumple o hay fuerza mayor/salud.

Art. 5° – Modifica art. 15 Ley 1780/2016: Redefine la práctica laboral como experiencia profesional previa reconocida legalmente.

Art. 6° – Modifica art. 17 Ley 1780/2016: Crea registro obligatorio de cupos ante el SPE, interoperable con PILA y SENA; el retraso del empleador no afecta al estudiante.

Art. 7° – Sello reputacional: Reconocimiento no económico del Ministerio del Trabajo a empresas que reporten cupos y den permanencia a practicantes/egresados.

Art. 8° – Alternativas académicas: Si no hay escenario disponible, la institución ofrece alternativas equivalentes (investigación, emprendimiento, servicio social); homologa la práctica si el estudiante ya trabaja en algo afín.

Art. 9° – Flexibilidad horaria: Derecho a horario flexible y trabajo remoto/híbrido, con prioridad para cuidadores; límites especiales de jornada para embarazadas y lactantes.

Art. 10° – Vigencia: Rige desde su promulgación y deroga normas contrarias.

5. Marco Normativo

5.1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5.2. Leyes

- Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2039 de 2020 "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2466 de 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

5.3. Otras normatividades

- Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo "En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016".
- Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo".
- Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".
- Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público".
- Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".
- Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo. "Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"
- Resolución 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven -

prácticas laborales en el sector público".

- *Circular 0061 de 2023 "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público"*
- *Decreto 0223 de 2026 "Establece las reglas sobre la vinculación formativa"*
- *Resolución 2064 de 2025 "Reglamenta la forma en que los empleadores deben reportar y pagar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) la seguridad social de los aprendices"*
- *Decreto 1527 de 2024 "Por el cual se adopta la Política Pública de Trabajo Digno y Decente"*

5.4. Derecho Comparado

Argentina

La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

Perú

Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional".

Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral".

Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional" Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de

Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional”.

El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte Artículo 24 señala la finalidad “Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral”, y finalmente para lo referente al proyecto de Ley “Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”, trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.

España

El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que “la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental”. Así mismo que “...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real”.

De esta manera, el análisis del derecho comparado evidencia una tendencia global hacia la regulación garantista de las prácticas formativas, buscando no solo la inserción temprana en el mercado laboral, sino también la eliminación de barreras para los estudiantes. Este es precisamente el espíritu del presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se regula la asignación de escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.

6. Impacto fiscal

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y

programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

En el caso concreto, el presente proyecto no ordena gasto público nuevo ni crea plantas de personal o entidades, sino que redistribuye funciones y flujos de información ya existentes entre el Servicio Público de Empleo, el SENA y las instituciones educativas, a través de la interoperabilidad de sistemas de reporte que ya operan (PILA y las plataformas del SENA). En consecuencia, el impacto fiscal es marginal y se circunscribe a costos de adecuación tecnológica que las entidades competentes deberán prever dentro de sus propios presupuestos de funcionamiento. Lo anterior es consistente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre otras, Sentencias C-502 de 2007 y C-856 de 2013), según la cual el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituye un parámetro de racionalidad legislativa y no una condición de validez del trámite, en especial tratándose de proyectos de iniciativa congresional.

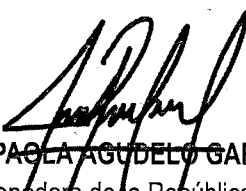
7. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

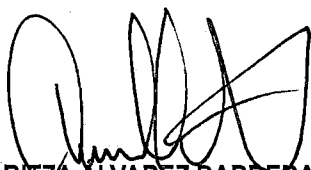
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

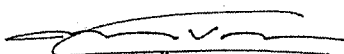
Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

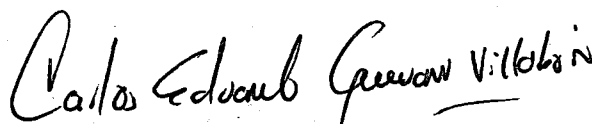
- 7.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- 7.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- 7.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>22</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo o	
No. <u>062/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, sus	
por: <u>H.S. Ana Paola Agudelo y otros</u>	
	
SECRETARÍA GENERAL	